



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.014**

**ORDENANZA Núm. 12**



**REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO  
PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS,  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,  
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,  
ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS  
INSTALACIONES ANÁLOGAS**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,g) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 citado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3º**

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4º**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5º**

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

<b>TARIFA PRIMERA</b>		<b>CALLES</b>		
		Especial	1ª	2ª y R
1.	Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallados, leña o cualesquiera otros materiales, hasta 5 m2 y periodo de 10 días o fracción.	14,92 €	9,96 €	7,45 €
	Incrementándose este importe en caso de que excedan de 5 m2 o fracción, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,30 €	0,23 €	0,14 €
2.	Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, en <u>contenedor</u> , hasta 8 m3 y periodo de 10 días o fracción	12,43 €	8,70 €	6,21 €
	Incrementándose este importe en caso de que excedan de 8 m3 o fracción, por cada metro cuadrado y día	0,30 €	0,23 €	0,14 €

<b>TARIFA SEGUNDA</b>		<b>CALLES</b>		
		Especial	1ª	2ª y R
1.	Ocupación de la vía pública con materiales o productos industriales, por 5 m2. o fracción y periodo de hasta 10 días.	31,06 €	21,13 €	12,43 €
	Incrementándose a partir de 10 días, por cada día.	3,12 €	2,49 €	1,50 €

<b>TARIFA TERCERA: GRÚAS</b>		<b>CALLES</b>		
		Especial	1ª	2ª y R
1.	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuya base de sustentación esté situada en la vía pública, pagarán por mes o fracción	93,21 €	76,96 €	59,65 €
2.	Por cada grúa utilizada en la construcción, cuya base de sustentación esté situada dentro de la obra y su brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, pagarán por mes o fracción	28,59 €	19,88 €	14,92 €

En las vías con intensidad de tráfico donde no quede espacio para el espacio de peatones entre la acera y la calzada, no se permitirá la colocación de andamios o vallados que ocupen las aceras, a no ser que se coloquen andamios homologados que permitan el tránsito de peatones por debajo de ellos. En este caso la ocupación de la acera estará exenta de pago.

### Artículo 7º

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

## RESPONSABLES

### Artículo 8º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 10º**

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Para mayor seguridad vial (peatones y vehículos), las grúas tendrán que vallarse.

Se añade: “El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación.”

### **Artículo 11º**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar,

sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

### **Artículo 12º**

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 13º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 y 10 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6 y 10, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 26-10-2010.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se han incrementado las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza en un 3% para el ejercicio 2.012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se han incrementado las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza en un 3,4% para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.